ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
(2 de junio de 2026)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas del dos de junio de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta María Dolores López Loza, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes de la Sala Regional, ante la Secretaria General de Acuerdos, Rocío Posadas Ramírez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes.

Siendo las 15 horas del día 2 de junio de 2026 da inicio la Sesión Pública de resolución jurisdiccional de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha, por lo que le pido a la Secretaria general dé cuenta del orden del día y del *quórum* para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de 10 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación y nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a su consideración, el orden del día que propone la Secretaría. Si están de acuerdo, manifiéstenlo levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar, por favor, dé cuenta de los proyectos que su servidora trae a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de apelación 45, 46, 48 al 54 de este año, promovidos para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en un procedimiento de queja en materia de fiscalización, en la que determinó sancionar con una multa al Partido Revolucionario Institucional y a diversas personas, por la omisión de presentar sus informes de precampaña.

Como partes recurrentes, acuden el Partido Revolucionario Institucional y los sujetos sancionados, así como Morena, al haber sido la parte denunciante, al considerar, entre otros puntos, que la sanción fue insuficiente.

Previa acumulación, la ponencia propone modificar en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada a fin de revocar lisa y llanamente la determinación de declarar fundado el procedimiento instaurado en contra del PRI y las personas recurrentes; toda vez que la resolución se encuentra indebidamente motivada porque la responsable no justificó objetivamente que del contenido de

las publicaciones denunciadas se advirtiera alguna manifestación expresa del llamado al voto y tampoco realizó un análisis sobre la posible existencia de equivalentes funcionales, lo cual, de haberlo efectuado, habría concluido que en ningún caso se acreditaba el elemento subjetivo necesario para definir como actos de precampaña los mensajes en cuestión.

Conforme a ello, se propone revocar las sanciones impuestas y la determinación de gastos no reportados derivados de la supuesta realización de actos de precampaña.

Por otra parte, la propuesta razona que son ineficaces los agravios del partido Morena contra la orden de seguimiento en la revisión del informe anual del PRI para los ejercicios 2025 y 2026 respecto de los eventos denominados Mercaditos, por lo que este apartado debe quedar subsistente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 47 del presente año, promovido por Morena contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización donde sancionó al referido partido por omitir rechazar una aportación de persona no identificada.

En el proyecto, la ponencia propone confirmar la resolución combatida porque el INE sí dio debida respuesta a los planteamientos formulados por Morena durante el procedimiento, y el partido carece de razón en torno a la presunta indebida valoración del deslinde, pues el INE correctamente lo desestimó ya que no se cumplían los elementos para considerarlo eficaz, y contrario a lo que el partido afirma, la autoridad no confundió los requisitos de oportunidad y eficacia propios de la figura del deslinde.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a su consideración la cuenta rendida.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Presidenta. En el primer asunto de la lista.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrada.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias, Presidenta.

Me referiré brevemente a la propuesta que se somete a consideración de este pleno para decidir el recurso de apelación 45 y sus acumulados.

Nuevamente conocemos de diversos asuntos en los que se controvierte una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitida en un procedimiento de queja en materia de fiscalización relacionada con la omisión de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de reportar los gastos realizados en dicha etapa.

Ello en el marco del proceso electoral que actualmente está en curso en el estado de Coahuila para renovar el Congreso.

Con total respeto, y no sin antes reconocer el esfuerzo hecho por la ponencia, adelanto que mi voto será en contra del proyecto. Si bien existen diversos puntos de coincidencia en el tratamiento de los agravios que se nos hacen valer, como el relativo a la competencia del Instituto Nacional Electoral, y a la presentación de elementos mínimos de prueba a cargo del partido denunciante, así como de

diversas conductas que fueron excluidas del estudio por parte de la autoridad, lo que me lleva a separarme en esta ocasión del proyecto, concretamente.

Es por cuanto a hace al análisis que se realiza al constatarse que el INE indebidamente concluyó que existieron actos y gastos de precampaña.

Cierto es que, como se señala en el proyecto, el INE omitió realizar un análisis integral del contenido de los mensajes denunciados, así como el contexto en el que fueron emitidos. Sin embargo, desde mi óptica, ante esas deficiencias detectadas en el actuar de la autoridad administrativa electoral, la consecuencia jurídica sería la remisión del asunto a la autoridad responsable para que desarrolle un estudio individualizado de las expresiones realizadas, o bien un estudio específico sobre llamamientos al voto, o sobre la existencia de equivalentes funcionales conforme a la amplia línea jurisprudencial que este Tribunal Electoral ha desarrollado respecto de esa temática.

En ese sentido, atendería entonces las manifestaciones que el PRI y las personas denunciadas expusieron, aspecto que incluso se reconoce en el proyecto.

Para la de la voz, congruente con lo discutido en la pasada sesión pública de este Pleno, ante la falta de exhaustividad y la motivación reforzada o suficiente acreditada en autos, y en la que incurrió la autoridad administrativa, el problema jurídico que se nos presenta no radica en realizar directamente la revisión de las publicaciones para determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas, lo que a la postre, conforme a la propuesta, lleva a concluir que procede revocar lisa y llanamente las faltas y por ende las sanciones impuestas.

Desde mi perspectiva, ello implica que esta Sala se sustituye en las facultades originarias de la autoridad administrativa electoral para determinar si las publicaciones constituyen o no actos de precampaña, y bajo esa lógica si generaba el deber de presentar los informes y reportar los gastos atinentes.

De ahí que, sean esas las razones por las cuales en esta ocasión me separé del proyecto y como adelanté, mi voto sería en contra.

Sería cuanto, Presidenta

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias, Magistrada Presidenta; también respecto al RAP-45 y sus acumulados.

Yo adelanto que acompañaré la propuesta sometida a nuestra consideración por las consideraciones que a continuación menciono.

Al analizar este asunto me parece importante no perder de vista una circunstancia que, a mi juicio constituye el punto de partida obligado para su análisis.

El Partido Revolucionario Institucional informó oportunamente que no realizaría precampañas para el proceso electoral correspondiente.

Desde luego, esta determinación partidista no es por sí sola, por sí misma, concluyente, la autoridad fiscalizadora, el INE por supuesto, podría válidamente

revisar si, más allá de lo formalmente informado en los hechos, se desarrolló una precampaña material.

Sin embargo, precisamente porque el partido comunicó que no celebraría precampañas, correspondía a la autoridad demostrar de manera clara, objetiva y suficiente, que esa realidad jurídica había sido desvirtuada por los hechos. Desde mi perspectiva, eso no ocurrió.

La resolución parte de una premisa que no logra acreditar, perdón, la resolución parte de una premisa que no logra acreditar que las partes, es decir, la resolución por parte del INE, que las personas involucradas actuaron materialmente como precandidatas.

Pero arribar a esa conclusión no basta la difusión de actividades partidistas, reuniones territoriales, encuentros con militancia o la aparición de nombres, imágenes o emblemas partidistas en redes sociales. Lo que debía demostrarse era algo distinto, que esas actividades estaban dirigidas a obtener respaldo para obtener una candidatura de manera futura.

En otras palabras, la autoridad tenía la carga de demostrar que, pese a que el PRI informó formalmente que no llevaría a cabo precampañas, en los hechos sí existió una precampaña material; debía acreditar que las personas involucradas realizaron actividades encaminadas a obtener respaldo para acceder a una candidatura, que existió una auténtica dinámica de competencia interna y que las expresiones difundidas perseguían una finalidad electoral concreta. Todo eso tenía que quedar demostrado; sin embargo, esa demostración no se llevó a cabo.

El INE no acreditó la existencia de llamados expresos al voto, tampoco justificó la presencia de equivalentes funcionales ni explicó por qué actividades que en principio podían entenderse como propias de la vida ordinaria partidista de representación política o de organización territorial debían ser consideradas actos de precampaña.

La conclusión de que existieron precandidaturas y actos de precampaña terminó descansando más en inferencias generales derivadas de la aparición de nombres, imágenes o referencias partidistas que en elementos objetivos que permitieran sostener válidamente esa calificación jurídica, y me parece que ahí, justamente ahí es donde se encuentra la razón fundamental para acompañar el proyecto.

El problema no es si el partido político hubiera informado que no realizaría campañas, el problema es que frente a esa circunstancia el Instituto Nacional Electoral no logró demostrar que el partido político sí las realizó.

Comparto por ello la conclusión del proyecto cuando señala que la autoridad responsable no justificó la existencia de llamados expresos al voto ni desarrolló un análisis suficiente sobre la posible actualización de equivalentes funcionales.

Esa omisión es particularmente relevante, porque es justamente el elemento que permitiría sostener que las personas denunciadas dejaron de actuar en el ámbito de las actividades ordinarias partidistas para convertirse en auténticos precandidatos y precandidatas.

Por ello coincido con la propuesta, si no quedó acreditado que existieron precandidaturas y tampoco que se realizaron actos de precampaña, entonces carece de sustento la conclusión de que existía la obligación de presentar informes de gastos de precampaña y por ende también la sanción impuesta por su incumplimiento.

Por estas razones, Presidenta, yo votaré, adelanto que votaré a favor del proyecto.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Ninguna, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistraturas, de considerar que el asunto fue debidamente y suficientemente discutido, si no tienen inconveniente u otra intervención, Secretaria General, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor del recurso de apelación 47 y en contra del recurso de apelación 45 y sus acumulados, con el anuncio de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informó que los recursos de apelación 45, 46 y 48 al 54 fueron aprobados por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, quien formula voto particular, y el restante asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los recursos de apelación 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, todos de 2026, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes.

Segundo.- Se modifica la resolución controvertida en los términos precisados en el apartado de efectos.

En el diverso recurso de apelación 47 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y el análisis de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 15 horas con 14 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 264, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica

Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ